



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

Visto el expediente número 010/2006 tramitado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Visitaduría Interna de la Secretaría de Gobierno, relativo a la expropiación del predio que ocupa el asentamiento "Las Luminarias" del Municipio de Irapuato, Guanajuato; y-----

RESULTANDO

Primero.- El Ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato, como lo hace constar el Ingeniero José de Jesús Félix Servín, Secretario del Ayuntamiento, que en la Sesión Ordinaria número 63 sesenta y tres, en el III tercer asunto general, celebrada en fecha 27 veintisiete de octubre del año 2005 dos mil cinco, se acordó solicitar al Gobernador del Estado la expropiación del predio que ocupa actualmente el asentamiento humano irregular de referencia, acompañando los estudios técnicos necesarios, consistentes en el plano que presenta el Instituto Municipal de la Vivienda del Municipio de Irapuato, Guanajuato, el cual contiene la poligonal y la lotificación del asentamiento a regularizar, quienes presentaron solicitud de regularización recibida el día 31 treinta y uno de octubre del año 2005 dos mil cinco.-----



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

Segundo.- Mediante Acuerdo de Radicación de fecha 30 treinta de enero del año 2006 dos mil seis, el Ejecutivo del Estado, ordenó la instauración del expediente respectivo, con el objeto de llevar a cabo la legalización del suelo urbano físicamente dividido en lotes en favor de los colonos poseedores y del Municipio de Irapuato, Guanajuato, en aquellas superficies destinadas a vialidades y equipamiento urbano en base a que la ordenación y regularización de los asentamientos humanos, además de ser funciones de coordinación con los Municipios, Entidades Federativas y Federación, son disposiciones legales de orden público cuyo cumplimiento y ejecución se sustentan en causas de beneficio e interés social, como lo establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 4º cuarto párrafo quinto, 27 veintisiete párrafo segundo y fracción VI sexta, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en el artículo 12 doce, la Ley General de Asentamientos Humanos, en sus artículos 1º primero, 2º segundo fracción II segunda, 3º tercero, 5º quinto fracción IV cuarta, 33 treinta y tres fracciones VII séptima y VIII octava, y la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Guanajuato, artículos 4º cuarto fracción IV cuarta, 13 trece fracción II segunda y 119 ciento diecinueve, lo que justifica la causa de utilidad pública señalada en la Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio vigente para el Estado de Guanajuato.



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

Tercero.- En cumplimiento del acuerdo citado, se tuvieron por recabados los informes del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del correspondiente Partido Judicial sobre antecedentes registrales del inmueble materia de la expropiación, y del Municipio el valor fiscal del mismo.-----

Cuarto.- Las entidades públicas mencionadas rindieron sus respectivos informes que en lo general concuerdan en los datos siguientes del inmueble: 1).- Que es propiedad de María Antonia Reyes Corona, lo cual se acredita con la copia certificada que expidió la Licenciada Ana Lilia Domínguez Gúzman, Registrador Público Suplente de la Propiedad y del Comercio del Partido Judicial de Irapuato, Guanajuato, en fecha 14 catorce de noviembre del año 2005 dos mil cinco, del título de propiedad número 000000000951 novecientos cincuenta y uno, de fecha 14 catorce de agosto del año 1997 mil novecientos noventa y siete, expedido por el Ingeniero Jorge Eloy Gómez Montes, Delegado del Registro Agrario Nacional, por el cual adquirió una superficie de 1-43-24.36 una hectárea, cuarenta y tres áreas, veinticuatro punto treinta y seis centiáreas, y tiene las siguientes medidas y linderos: al Norte 269.95 doscientos sesenta y nueve metros punto noventa y cinco centímetros, con parcela 2 dos; al Sureste 77.00 setenta y siete metros, con canal S.A.R.H.; al Sur 224.76 doscientos veinticuatro metros punto setenta y seis centímetros,



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

con parcela 5 cinco; y, al Oeste 58.54 cincuenta y ocho metros punto cincuenta y cuatro centímetros con brecha. Título de Propiedad que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Partido Judicial de Irapuato, Guanajuato, a solicitud de María Antonia Reyes Corona, bajo el número 0797 setecientos noventa y siete, del tomo número 4 cuatro, del libro primero de propiedad, en fecha 1º primero de septiembre del año 1997 mil novecientos noventa y siete, y que de conformidad con el Certificado de Libertad de Gravámenes que expidió la Licenciada Ana Lilia Domínguez Guzmán, Registrador Público Suplente de la Propiedad y del Comercio del Partido Judicial de Irapuato, Guanajuato, de fecha 14 catorce de noviembre del año 2005 dos mil cinco, no reporta gravamen alguno. Señalando como antecedente registral el Folio Real R17*51743 letra erre, diecisiete, asterisco, cincuenta y un mil setecientos cuarenta y tres, que corresponde a la misma partida registral por razón de su digitalización. Siendo objeto de esta regularización la totalidad de la superficie amparada en el Título de Propiedad.-----

2).- Que el asentamiento humano a regularizar ocupa una superficie de 1-42-69.48 una hectárea, cuarenta y dos áreas, sesenta y nueve punto cuarenta y ocho centiáreas, con las siguientes medidas y linderos: al Norte, con co-propiedad de los hermanos Galván, en 269.95 doscientos sesenta y nueve metros punto noventa y cinco centímetros, con calle Pinacate de por medio; al Sur con colonia Morelos en 283.22 doscientos ochenta y tres metros punto



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

veintidós centímetros; al Oriente con calle de por medio con canal "Ingeniero Antonio Coria", en 77.00 setenta y siete metros; al Poniente con el Fraccionamiento Rancho Colón, calle sin nombre de por medio en 58.54 cincuenta y ocho metros punto cincuenta y cuatro centímetros -----

CONSIDERANDO

La presente Administración Publica, acorde al Plan Nacional de Desarrollo y al Plan Básico de Gobierno Estatal 2000-2006 dos mil guión dos mil seis viene realizando acciones tendientes a la regularización de asentamientos humanos irregulares, para con ello incorporar a la legalidad inmobiliaria, a un gran número de familias guanajuatenses poseedoras de lotes destinados a vivienda y que demandan su justa titulación.-----

Es indeclinable acelerar la regularización del suelo urbano en los Municipios del Estado, con objeto de extinguir los problemas de inseguridad jurídica sobre la tierra en que viven los colonos que han venido poseyendo, en forma pública, pacífica, continúa y de buena fe, a fin de incorporarlos



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

plenamente al desarrollo urbano mediante la coparticipación ciudadana en los programas de obra y servicios públicos.

Para mejorar las condiciones de vida de los guanajuatenses de escasos recursos económicos y para garantizar su derecho a una vivienda digna y decorosa, se hace indispensable integrarlos al orden jurídico inmobiliario en la esquematización de sus respectivos centros de población, erradicando con ello la marginación social de los asentamientos humanos irregulares y ampliando los espacios de convivencia de la comunidad.

Para tal efecto, resulta imprescindible dar curso a la solicitud municipal de expropiación del predio que ocupa el asentamiento "Las Luminarias" de Irapuato, Guanajuato, por causa de utilidad pública, en las superficies de lotificación y en las de vialidades y que para precisión de las mismas 0-78-99.14 cero hectáreas, setenta y ocho áreas, noventa y nueve punto catorce centiáreas, corresponden a lotificación, 0-42-58.82 cero hectáreas, cuarenta y dos áreas, cincuenta y ocho punto ochenta y dos centiáreas, y una área de donación de 0-21-11.52 cero hectáreas, veintiún áreas, once punto cincuenta y dos centiáreas, estas dos últimas destinadas al uso común a favor del Municipio.



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

Se deberán de exceptuar de la expropiación de este predio, los lotes de terreno cuyas escrituras obren inscritas en el Registro Público de la Propiedad con anterioridad a la presente Declaratoria.-----

La indemnización correspondiente, se encuentra satisfecha en los términos del artículo 7º séptimo de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, según se acredita con el documento de fecha 31 treinta y uno de octubre del año 2005 dos mil cinco, suscrito por la propietaria a afectar, mismo que obra en el expediente de expropiación respectivo.-----

En virtud de que se trata de un asentamiento humano ya constituido, resulta innecesario determinar la aplicabilidad al presente caso de las disposiciones relativas a la reversión, toda vez que este ya está formado desde hace 8 ocho años aproximadamente y con esta acción solo se integra plenamente al orden jurídico, al otorgar la seguridad en la tenencia de la tierra a los colonos habitantes de este desarrollo.-----

En caso de existir lotes baldíos sin reclamar deberán quedar en administración del Municipio en tanto resuelve el Estado y el propio Municipio para atender problemas sociales.-----



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

Por lo antes expuesto y fundado en los artículos 4o cuarto párrafo quinto, 27 veintisiete párrafo segundo y fracción VI sexta, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º primero, 2º segundo, fracción II segunda, 3º tercero, 5º quinto fracción IV cuarta, 33 treinta y tres fracciones VII séptima y VIII octava, de la Ley General de Asentamientos Humanos, 12 doce de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 23 veintitrés fracción II segunda, incisos d y e, y fracción IV cuarta inciso n de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, 1º primero, 2º segundo, 3º tercero, 4º cuarto, fracción V quinta, 5º quinto, 6º sexto, 18 dieciocho fracción I primera, 20 veinte, 21 veintiuno, y 29 veintinueve de la Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, correlativos a los artículos 4º cuarto fracción IV cuarta, 13 trece fracción II segunda y 119 ciento diecinueve de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Guanajuato, se resuelve:-----

PRIMERO.- Se declara de utilidad pública, de orden público e interés social, la satisfacción de las necesidades colectivas originadas por la creación de asentamientos humanos al margen de las Leyes y reglamentos aplicables, realizando las acciones necesarias para reencauzar tales desarrollos al orden y la legalidad.-----



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

SEGUNDO.- Se expropia a petición del Ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato, el terreno descrito en el Resultando Cuarto, inciso 2), cuya superficie es de 1-42-69.48 una hectárea, cuarenta y dos áreas, sesenta y nueve punto cuarenta y ocho centiáreas, con la finalidad de que esa acción legalizadora sea en beneficio de cada uno de los poseedores de los lotes que conforman el referido asentamiento y, las áreas de vialidades a favor del Municipio.

TERCERO.- Los lotes que se regularizan, de conformidad al plano que sirvió de base a los trabajos técnicos efectuados en la presente causa son los siguientes:

Manzana 1	Lotes: 1 al 41	41
Manzana 2	Lotes 1 al 28	28
Total		69

CUARTO.- La indemnización correspondiente, se encuentra satisfecha en los términos del artículo 7º séptimo de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, según se acredita con el documento de fecha 31 treinta y uno de octubre del



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

año 2005 dos mil cinco, suscrito por la propietaria a afectar, mismo que obra en el expediente de expropiación respectivo.-----

QUINTO.- Se exceptúan de la expropiación de este predio, los lotes de terreno cuyas escrituras obren inscritas en el Registro Público de la Propiedad con anterioridad a la presente Declaratoria.-----

SEXTO.- No se escriturarán los lotes con uso incompatible con el habitacional.-----

SÉPTIMO.- Se deberán establecer convenios entre las autoridades municipales y colonos para que conjuntamente se lleve a cabo la introducción de los servicios públicos faltantes.-----

OCTAVO.- El Ejecutivo del Estado en caso de ser necesario, ejercerá las acciones pertinentes para la exacta cumplimentación de la presente Declaratoria de expropiación.-----

NOVENO.- Los lotes baldíos no reclamados en un término de 6 seis meses, contados a partir de la fecha de inicio de contratación para su titulación, quedarán en administración del Municipio en tanto resuelve el Estado



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

y el propio Municipio para atender problemas sociales; en caso de su asignación, el importe de los mismos se destinará a obras para beneficio de la colonia.-----

DÉCIMO.- Notifíquese personalmente al propietario en su domicilio, en caso de que se desconozcan, surtirá efectos de notificación personal la segunda publicación que de esta Declaratoria se lleve a cabo en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.-----

DÉCIMO PRIMERO.- Publíquese esta resolución por una vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y por una ocasión en el Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal correspondiente.-----

DÉCIMO SEGUNDO.- Inscribáse en el Registro Público de la Propiedad del Partido Judicial respectivo la presente resolución, por la que se expropia una superficie de 1-42-69.48 una hectárea, cuarenta y dos áreas, sesenta y nueve punto cuarenta y ocho centiáreas.-----



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

Así lo declara y firma Juan Carlos Romero Hicks, Gobernador
Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, a los 20 veinte días
del mes de abril del año 2006 dos mil seis.

Cúmplase:
SECRETARIO DE GOBIERNO

~~LICENCIADO SAMUEL ALCOCER FLORES~~

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA DECLARATORIA DE
EXPROPIACION DICTADA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 010/2006 PARA LA REGULARIZACION DEL
ASENTAMIENTO HUMANO DENOMINADO "LAS LUMINARIAS" DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO,
GUANAJUATO.